



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	<b>ACCIÓN POPULAR</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>CONJUNTO RESIDENCIAL AMBAR RESERVA- PROPIEDAD HORIZONTAL</b>
<b>ACCIONADOS:</b>	<b>CONSTRUCTORA SORIANO SAS Nit. 900623274-1</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>630013103002-2022-00148-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>Corre Traslado informe pericial y niega medida</b>

1. En tiempo oportuno el actor popular cumple el requerimiento hecho por el despacho para que precisara los actos necesarios que debe realizar el accionado en este momento, en virtud a las medidas previas solicitadas en los doc. 115 al 118. Para ello, soporta la respuesta en documento emitido por Ingestructuras apoyado en el estudio de patología estructural y posterior adendo del 19 de septiembre de 2023(doc. 122), misma entidad que presentó el dictamen pericial que fue objetado por la parte accionada y que en virtud del cual, se autorizó otra pericia.

De acuerdo con ello, resulta improcedente decretar las medidas previas solicitadas por el actor popular, en tanto no se dan las condiciones señaladas en el art. 25 de la Ley 472 de 1998, toda vez que no se tiene certeza de cuáles sean los actos necesarios que deba realizar el accionado como consecuencia de la omisión del mismo, atendiendo que se está a la espera de la práctica de pruebas para determinar la situación que es objeto del proceso, pues la contraparte allegó dictamen que milita en el documento No. 128 del expediente digital, donde indica: “...*No es cierto según la inspección realizada, que las edificaciones amenacen ruina; esto implicaría que los elementos estructurales ya presentan grandes fallas a flexión, compresión o cortante, algo que para nada se puede visualizar en un simple recorrido...*”<sup>1</sup>

2. Visto que no ha sido posible remitir el oficio al ingeniero Jaime Jiovany Arias González (doc.124), ordenado en auto del 7 de noviembre de 2023, se requiere a la parte actora para que facilite dicha prueba y se pueda localizar y hacer llegar el memorial al mencionado ingeniero que dice fungió como revisor Técnico estructural independiente del proyecto Conjunto Residencial Ambar Reserva.
3. Conforme lo dispone el art. 32 de la Ley 472 de 1998, se deja a disposición de las partes por el término de cinco días contados a partir de la notificación que por estados se haga de esta providencia, el dictamen pericial aportado por la parte accionada visible en el doc. 123 del

<sup>1</sup> Páginas 55 y 56.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

expediente que revisado los enlaces que aparecen se encuentran habilitados para revisar su contenido.

[19012024165219.pdf](#)  
[actagrado-patol-OSCAR PIMIENTO.pdf](#)  
[certificacion.oscar.alvarado.pdf](#)  
[certificacion.villahermosa.pdf](#)  
[diagnosticocontraparte-AMBAR vers2.pdf](#)  
[DIPLOMA.pdf](#)  
[DOCUMENTO\\_1.pdf](#)

Así como también figuran en el doc. 125 en pdf el informe integrado en un solo documento.

**NOTIFÍQUESE,**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**  
**Juez**

Ndt.

Firmado Por:  
Hilian Edilson Ovalle Celis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c93f221148da299106387710f11ab564fdc8c8d5995b8af97bb3f7ef29028a**

Documento generado en 29/01/2024 08:57:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>